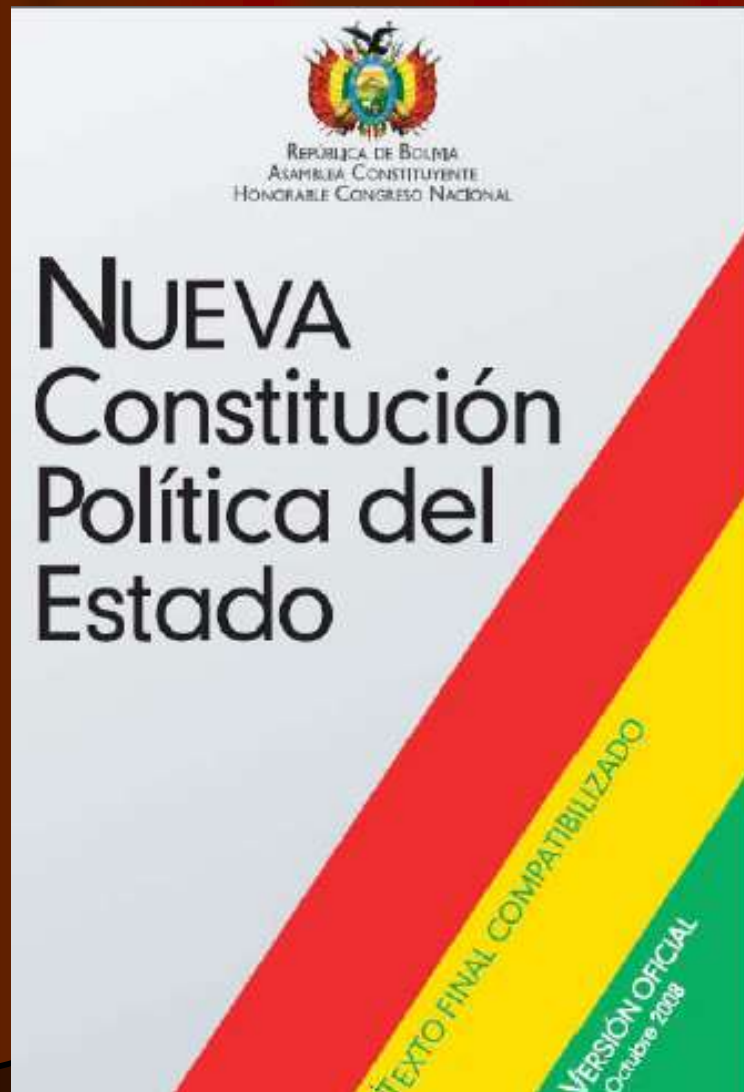


**FEDERACION DEPARTAMENTAL DE TRABAJADORES
EN EDUCACION URBANA DE LA PAZ**



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Promulgada el 7 de Febrero de 2009

**ASCENSO DE CATEGORIA
2022**

CONDICIONES ESTRUCTURALES Y SUPERESTRUCTURALES SOBRE LAS QUE SE ESTABLECE LA “NUEVA” CONSTITUCIÓN



**“EL DERECHO ES LA VOLUNTAD DE LA CLASE DOMINANTE HECHA LEY”...
KARL MARX**

CONCEPTOS MÍNIMOS ESENCIALES

ESTADO: Sobrevivencia, Coerción y Equilibrio del ejercicio del PODER

- Instrumento de **DOMINACIÓN** de una clase sobre otra.
- El **ESTADO** y el **DERECHO** son estudiados como fenómenos super estructurales los cuales están levantados sobre las relaciones de producción de la sociedad dividida en clases.

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO: 410 II.

- Es la norma suprema, conforme al cual se determina la **OBLIGATORIEDAD Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA** del Estado; la forma de su Gobierno y funcionamiento de sus órganos; se regulan y garantizan las libertades púb/priv y se fijan los límites al **EJERCICIO** del poder.

ESTRUCTURA O PARTES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO:

PARTE DOGMÁTICA:

También llamada parte material OBLIGATORIA, es aquella que contiene la declaración de derechos FUNDAMENTALES y fijación de garantías. Los DERECHOS de 1ª, 2ª y 3ª generación (Del hombre, ciudadano, social y democráticos).

- Los derechos son facultades que tienen reconocidas las personas dentro del Estado.
- Las Garantías son instrumentos legales mediante los cuales se ponen en ejercicio los derechos.

PARTE ORGÁNICA:

Es aquella que se ocupa de señalar fundamentalmente la ESTRUCTURA ORGANIZATIVA del Estado, define la forma de gobierno, el origen y el ejercicio del poder público.

**DERECHO POSITIVO
vigente**

```
graph TD; A([DERECHO POSITIVO vigente]) --> B([DERECHO PÚBLICO]); A --> C([DERECHO PRIVADO]); B <--> C; B --> D[DERECHO PÚBLICO subfields]; C --> E[DERECHO PRIVADO subfields];
```

The diagram is a hierarchical flowchart. At the top is a red oval containing the text 'DERECHO POSITIVO vigente'. A thick orange arrow points down from this oval to a horizontal double-headed orange arrow. This double-headed arrow connects two red ovals: 'DERECHO PÚBLICO' on the left and 'DERECHO PRIVADO' on the right. From the 'DERECHO PÚBLICO' oval, a thick orange arrow points down to a large red rectangle. This rectangle contains a list of legal fields, each preceded by a checkmark. From the 'DERECHO PRIVADO' oval, a thick orange arrow points down to a smaller red rectangle. This rectangle contains a list of legal fields, each preceded by a checkmark.

**DERECHO
PÚBLICO**

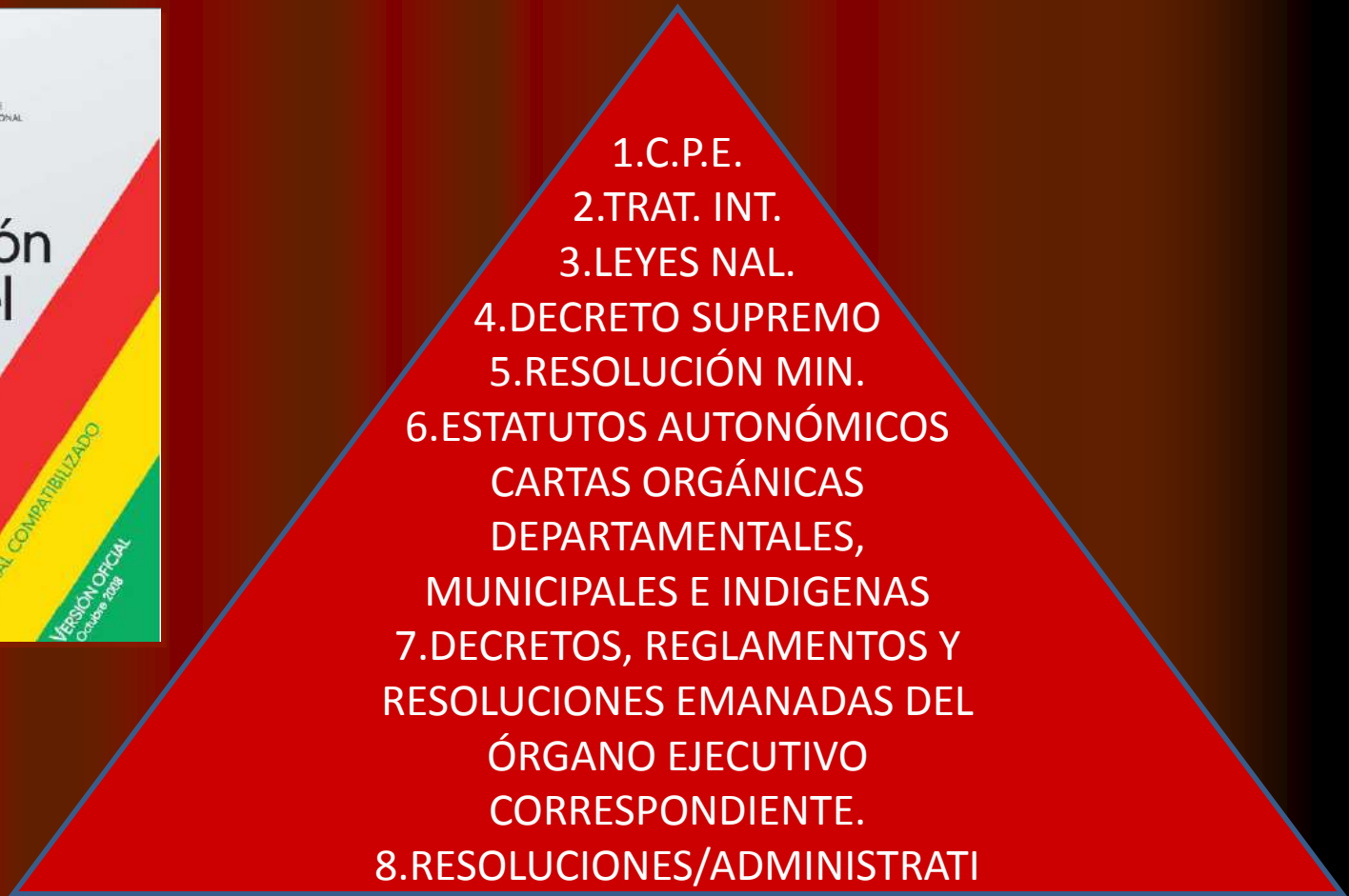
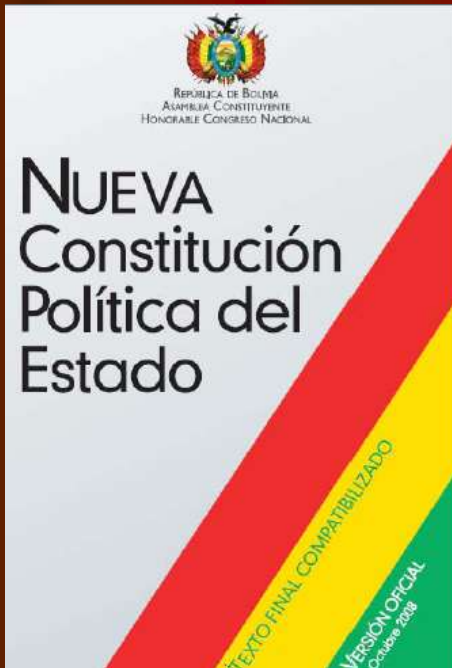
- ✓ CONSTITUCIONAL
- ✓ FAMILIAR
- ✓ TRABAJO
- ✓ MINERO
- ✓ AGRARIO
- ✓ PETROLERO
- ✓ ADMINISTRATIVO
- ✓ PENAL
- ✓ PROCESAL CIVIL Y PENAL
- ✓ INTERNACIONAL PÚBLICO

**DERECHO
PRIVADO**

- ✓ COMERCIAL
- ✓ CIVIL
- ✓ MERCANTIL
- ✓ INTERNACIONAL PRIVADO

PRIMACIA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 410 ii BLOQUE CONSTITUCIONAL.



VAS



411 ARTÍCULOS

DIVIDIDOS EN: 5 PARTES

PRIMERA PARTE

1-144

BASES FUNDAMENTALES DEL ESTADO,
DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

SEGUNDA PARTE

145-268

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN
FUNCIONAL DEL ESTADO

TERCERA PARTE

269-305

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN
TERRITORIAL DEL ESTADO

CUARTA PARTE

306-409

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN
ECONÓMICA DEL ESTADO

QUINTA PARTE

410-411

JERARQUÍA NORMATIVA Y REFORMA
CONSTITUCIONAL

PRIMERA PARTE

ARTS. : 1 - 144



**BASES FUNDAMENTALES
DEL ESTADO,
DERECHOS, DEBERES
Y GARANTÍAS**



MODELO DE ESTADO

**Artículo 1
DESCENTRALIZADO**

Artículo 2

**LIBRE
DETERMINACIÓN**

Artículo 3

**NACIONES Y
PUEBLOS INDIGENA
ORIGINARIO
CAMPEBINOS
AFROBOLIVIANOS.**

UNITARIO

PLURINACIONAL





ESTADO LAICO

Artículo 4
COSMOVISIONES
Artículo 5
IDIOMAS
OFICIALES/
OBLIGATORIEDAD
Artículo 6
SUCRE CAPITAL
Se incluyen
símbolos(patuju)



CITADINOS

CAMPEsinOS

INDIGENAS

ORIGINARIOS

INTERCULTURA
LES

AFRO-BOLIVIANOS

PRINCIPIOS, VALORES Y FINES DEL ESTADO



Artículo 7

La soberanía se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible.

AMA QUILLA, AMA LLULLA, AMA SUWA.



VIVIR BIEN

TIERRA SIN MAL

VIDA NOBLE



VALORES Y FINES DEL ESTADO

**Artículo 9 FUNCIÓN ESENCIAL
DEL ESTADO Y GOBIERNO DE
TURNO**

Artículo 8

II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

**CUMPLIR LA
CONSTITUCIÓN
Y LAS LEYES**

**GARANTIZAR EL
ACCESO A
SALUD(35),
EDUCACIÓN(77) Y
TRABAJO(51)**

**SIN DISCRIMINACIÓN NI
EXPLOTACIÓN**

**AUTONOMIA
UNIVERSITARIA(91-97)**

**Der. SOCIAL y ECONÓMICO
Respeto al MEDIO AMBIENTE(33-
34)**

**APROVECHAMIENTO
RESPONSABLE Y PLANIFICADO
DE LOS RECURSOS NATURALES**



ESTADO/GOBIERNO PODER PÚBLICO

COMPRENDER LA CONSTITUCIÓN EN EL MARCO DEL DERECHO

- ✓ **OBJETIVO** positivo
VIGENTE escrito.
- ✓ **SUBJETIVO** facultad de las personas para **EJERCER** sus derechos.
- ✓ **ADJETIVO** procedimiento.
- ✓ **SUSTANTIVO** leyes o normativa **ESPECIFICA...Ley 070.**

CARAS DE UNA MISMA MONEDA



DEBERES artículo 108 ÚNICO sobre **OBLIGACIONES** de los ciudadanos...



DERECHOS FUNDAMENTALES Y FUNDAMENTALÍSIMOS

REVOLUCIÓN FRANCESA 1789-1794

LA CELEBRE "DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO"

- ✓ **IGUALDAD**
- ✓ **FRATERNIDAD**
- ✓ **LIBERTAD** no permitir más TIRANOS.

CÓDIGO NAPOLEÓNICO 17 artículos.

**HABILMENTE LA CLASE BURGUESA
SEPARO AL HOMBRE/CIUDADANO,
PÚBLICO/UNIVERSAL y
PRIVADO/PARTICULAR.**

**CONVENCIÓN AMERICANA DE SAN JOSÉ
DE COSTA RICA DDHH.**

***DECRETO SUPREMO # 04688
ESCALAFÓN NACIONAL DEL SERVICIO
DE EDUCACIÓN 24/10/1936***

- ✓ **ESTABILIDAD LABORAL**
- ✓ **GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE LOS
MAESTROS Y FUNCIONARIOS DEL
RAMO.**
- ✓ **INAMOVILIDAD DOCENTE**



ESTADO/GOBIERNO

ESTADO es una
sociedad política y
jurídicamente
ORGANIZADA sus
elementos
constitutivos son:
TERRITORIO,
POBLACIÓN Y
GOBIERNO cuenta
con orden
ECONÓMICO,
SOCIAL.

**PODER
PÚBLICO,
SOBERANÍA**



**DIRIGIR, ADMINISTRAR, MANDAR,
CONDUCIR, GUIAR.**

**EL EJERCICIO DEL “PODER” ESTÁ
REGULADO POR ESTÁ
CONSTITUCIÓN Artículo 411**

**21 de Febrero de 2016 ganó el NO a
la REFORMA/ MODIFICACIÓN del
artículo 168 mandato presidencial.**



SISTEMA DE GOBIERNO

**CONTROL, LA DE DEFENSA DE LA
SOCIEDAD Y LA DEFENSA DEL ESTADO.**

**Artículo 11
DEMOCRÁTICA
PARTICIPATIVA**

**REPRESENTATI
VA Y
COMUNITARIA
CON
EQUIVALENCIA
DE
CONDICIONES
ENTRE
HOMBRES Y
MUJERES.**

**Artículo 12
Se ORGANIZA y
ESTRUCTURA
L,E,J y E.**

**CONTROL a cargo de la CONTRALORIA
GENERAL DEL ESTADO artículos
213,214,215,216 y 217 Ley 1178, SABs**

**DEFENSA DE LA SOCIEDAD a cargo del
DEFENSOR DEL PUEBLO artículos 218 al 224.
MINISTERIO PÚBLICO 225 al 228. POLICIA 251-254**

**APLICACIÓN DE NORMAS DEL DERECHO
SUSTANTIVO Ley 045, 348, 548, 04, CÓDIGO
PROCESAL CIVIL, PENAL, Resolución Suprema
212414 “Faltas y Sanciones Disciplinarias”**

**DEFENSA DEL ESTADO a cargo de la
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
artículos 229 al 231. FUERZAS ARMADAS 243-250**



DERECHOS FUNDAMENTALES 13-107

COMPRENDIDOS DESDE EL artículo 13-144 que son INVOLABLES, UNIVERSALES, INDEPENDIENTES Y PROGRESIVOS.

SE PROHÍBE Y SANCIONA TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN Ley 045, #243 ACOSO POLÍTICO, etc.

Todas las personas en particular las MUJERES tienen DERECHO a no sufrir VIOLENCIA física, sexual y psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

Derecho al AGUA, alimentación, EDUCACIÓN(070), salud, vivienda adecuada, al TRABAJO y EMPLEO (antes de 2ª parte)

DERECHOS CIVILES/POLÍTICOS

- ✓ PRIVACIDAD, INTIMIDAD, HONRA, HONOR, PROPIA IMAGEN y DIGNIDAD.
- ✓ INFORMACIÓN INTERPRETARLA, ANALIZARLA Y COMUNICARLA.

DIRIGIDO:

NIÑOS, ADOLESCENTES, JOVENES, FAMILIAS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS DISCAPACIDAD, REOS, PROFESIONALES, CONSUMIDORES

DEBERES art. 108(16)

GARANTIAS 109-144

GARANTIAS JURISDICCIONALES Y ACCIÓN DE DEFENSA

Los atentados contra la Seguridad Personal hacen responsables a sus autores inmediatos.

El derecho al DEBIDO PROCESO.

Se presume la INOCENCIA del imputado hasta que se demuestre lo contrario.

Ninguna persona puede ser CONDENADA sin haber sido oída y juzgada previamente en un DEBIDO PROCESO.

Toda persona tiene derecho INVOLABLE A LA DEFENSA

En materia Penal ninguna persona podrá ser OBLIGADA a declarar en contra de sí misma.

Habeas Corpus/ ACCIÓN DE LIBERTAD.



ACCIÓN DE DEFENSA

Artículo 125-144

- ✓ **ACCIÓN DE LIBERTAD**
- ✓ **AMPARO CONSTITUCIONAL**
- ✓ **ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD**
- ✓ **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD**
- ✓ **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO(24 horas)**
- ✓ **ACCIÓN POPULAR**
- ✓ **ESTADOS DE EXCEPCIÓN**
- ✓ **NACIONALIDAD/ CIUDADANIA(18 años)**

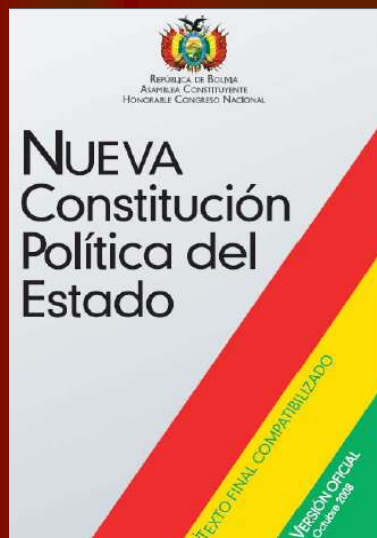


EN SÍNTESIS “JUICIO DE REPOSNSABILIDADES”

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL VELA POR LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, EJERCE EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y PRECAUTELA EL RESPETO Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES.

En su función INTERPRETATIVA aplicará CRITERIO.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ES LA INSTANCIA RESPONSABLE DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO; CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE MANEJO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.



INVIOLABLES

UNIVERSALES

INTERDEPENDIENTES

INDIVISIBLES

PROGRESIVOS

EL ESTADO ASUME
RESPONSABILIDAD FRENTE A LOS
DERECHOS

PROMOVERLOS

PROTEGERLOS

RESPETARLOS

DERECHO AL TRABAJO Y AL EMPLEO / INDEPENDENCIA SINDICAL

Artículo 51

VI. Las dirigentes y los dirigentes sindicales gozan de fuero sindical, no se les despedirá hasta un año después de la finalización de su gestión y no se les disminuirán sus derechos sociales, ni se les someterá a persecución ni privación de libertad por actos realizados en el cumplimiento de su labor sindical.

VII. Las trabajadoras y los trabajadores por cuenta propia tienen el derecho a organizarse para la defensa de sus intereses.

DERECHO AL FUERO
SINDICAL

NO PERSECUCION
POR SER DIRIGENTE

TRABAJADORES POR
CUENTA PROPIA
PUEDEN
ORGANIZARSE PARA
DEFENDERSE

SEGUNDA PARTE

ARTS. : 145 - 269



ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL ESTADO

COMPOSICION Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

EL CONGRESO CAMBIA DE NOMBRE Y TENDRA DOS CAMARAS

Artículo 145

La Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes en el territorio boliviano.



CAMARA DE
DIPUTADOS

130
plurinominales y
uninominales



CAMARA DE
SENADORES 36
plurinominales y
uninominales



COMPOSICION Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Artículo 146

I. Los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional se elegirán por sufragio universal.

II. La Cámara de Diputados estará conformada por 130 miembros elegidas y elegidos con base en criterios territoriales y poblacionales, en circunscripciones uninominales. Los escaños se asignarán a través de un sistema de mayoría relativa.

Artículo 148.- La Cámara de Senadores estará conformada por cuatro representantes por departamento, elegidas y elegidos por circunscripción plurinominal departamental, asignadas y asignados mediante sistema de representación proporcional.

130 DIPUTADOS

ELEGIDOS POR
TERRITORIO Y
POBLACION

36 SENADORES

4 REPRESENTANTES POR
DEPARTAMENTO



COMPOSICION Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

REELECCION CONTINUA POR UNA SOLA VEZ

Artículo 157

El tiempo del mandato del asambleísta es de cinco años y podrá ser reelecta o reelecto de manera continua por una sola vez.



MANDATO POR 5 AÑOS



COMPOSICION Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Artículo 157

El mandato de asambleísta se pierde por fallecimiento, renuncia, revocatoria de mandato, sentencia condenatoria ejecutoriada en causas penales o abandono injustificado de sus funciones por más de seis días de trabajo continuos y once discontinuos en el año, calificados de acuerdo con el Reglamento.

SE PIERDE EL MANDATO:

POR 6 FALTAS
CONSECUTIVAS

POR 11 FALTAS
DISCONTINUAS

FALLECIMIENTO

RENUNCIA

SENTENCIA
EJECUTORIADA

REVOCATORIA





COMPOSICION Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Artículo 159

3. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

9. Decidir las medidas económicas estatales imprescindibles en caso de necesidad pública.

13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.

14. Ratificar los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo, en las formas establecidas por esta Constitución.

20. Controlar y fiscalizar las empresas públicas, las de capital mixto y toda entidad en la que tenga participación económica el Estado.

21. Autorizar la salida de tropas militares, armamento y material bélico del territorio del Estado, y determinar el motivo y tiempo de su ausencia.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA:

TODO SOBRE LEYES

MEDIDAS ECONOMICAS
ESTATALES

ENAJENACION DE
BIENES

TRATADOS
INTERNACIONALES

FISCALIZACION

AUTORIZAR A MILITARES



PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

artículo 162-164

INICIATIVA

Ciudadanos, Asambleaístas, Órgano Ejecutivo y T.S. Gob. Autónomos.

-Proyecto de Ley, tratamiento en plenaria en grande y detalle, discutida, aprob-obs, sanciona y promulga.

Será publicada y es obligatoria desde su publicación.

LEGISLATIVA:

Órgano



ORGANO EJECUTIVO

Artículo 166

I. El Órgano Ejecutivo está compuesto por la Presidenta o el Presidente del Estado, la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado, y las Ministras y los Ministros de Estado.

II. Las determinaciones adoptadas en Consejo de Ministros son de responsabilidad solidaria.

COMPOSICION DEL ORGANO EJECUTIVO:

PRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

MINISTROS

**RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
EN EL CONSEJO DE MINISTROS**



PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO

Artículo 168

Para acceder a la candidatura a la Presidencia o a la Vicepresidencia del Estado se requiere cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al día de la elección, y haber residido de forma permanente en el país al menos cinco años inmediatamente anteriores a la elección.

**Condiciones para
acceder a la candidatura**



30 AÑOS DE EDAD

**5 AÑOS DE
RESIDENCIA
CONTINUA**



PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO

Periodo de mandato

Artículo 169

El periodo de mandato de la Presidenta o del Presidente y de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado es de cinco años, y pueden ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez.



**MANDATO POR 5 AÑOS Y 1 SOLA
REELECCION SI EL PUEBLO LO
ELIGE**



PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO

Cesación de Mandato

Artículo 171

La Presidenta o el Presidente del Estado cesará en su mandato por muerte; por renuncia presentada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional; por ausencia o impedimento definitivo; por sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal; y por revocatoria del mandato.



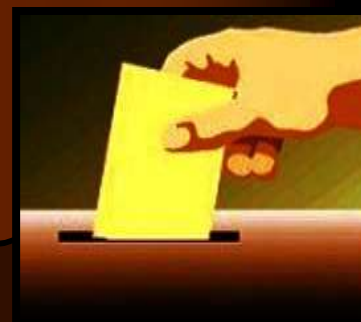
POR MUERTE

POR RENUNCIA

POR AUSENCIA

POR SENTENCIA

POR
REVOCATORIA





SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 233

La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

ADMINISTRACION PUBLICA:

LEGALIDAD

LEGITIMIDAD

IMPARCIALIDAD

COMPROMISO

TRANSPARENCIA

HONESTIDAD

RESPONSABILIDAD

RESULTADOS



SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 237

Son prohibiciones para el ejercicio de la función pública:

- I. Desempeñar simultáneamente más de un cargo público remunerado a tiempo completo.
- II. Actuar cuando sus intereses entren en conflicto con los de la entidad donde prestan sus servicios, y celebrar contratos o realizar negocios con la Administración Pública directa, indirectamente o en representación de tercera persona.
- III. Nombrar en la función pública a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Prohibiciones:



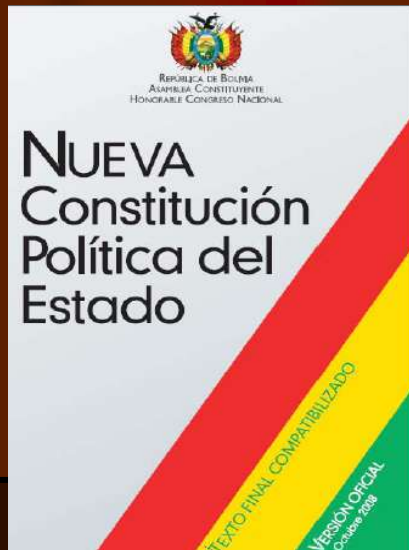
MAS DE UN CARGO PÚBLICO

**CELEBRAR CONTRATOS
CON LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA**

NEPOTISMO

TERCERA PARTE

ARTS. : 269 - 305



**ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN
TERRITORIAL DEL ESTADO**



ORGANIZACION TERRITORIAL DEL ESTADO

Artículo 270

I. Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos.

II. La creación, modificación y delimitación de las unidades territoriales se hará por voluntad democrática de sus habitantes, y de acuerdo a las condiciones establecidas en la Constitución y en la ley.

III. Las regiones formarán parte de la organización territorial, en los términos y las condiciones que determinen la Constitución y la ley.

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL



DEPARTAMENTOS

PROVINCIAS

MUNICIPIOS

TERRITORIOS
INDIGENA
ORIGINARIO
CAMPE SINO

REGIONES

MODIFICACION DELIMITACION:

VOLUNTAD DEMOCRATICA DE HABITANTES



CONCEJALES DEPTALES., MUNICIPALES Y ASAMBLEISTAS

Artículo 288

I. Las candidatas y los candidatos a los concejos departamentales, a las asambleas regionales y a los concejos municipales deberán cumplir con las condiciones establecidas para la elección de los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

II. La elección de las candidatas y los candidatos a los concejos departamentales, a las asambleas regionales y a los concejos municipales tendrá lugar en listas separadas de los ejecutivos.

**LISTAS SEPARADAS
ENTRE CONCEJOS Y
EJECUTIVOS:**

**CONCEJOS
DEPARTAMENTALES**

**ASAMBLEAS
REGIONALES**

**CONCEJOS
MUNICIPALES**

EJECUTIVOS



AUTONOMIA INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA

Artículo 290

La autonomía indígena originaria campesina es la expresión del derecho al autogobierno como ejercicio de la autodeterminación de las naciones y los pueblos indígena originarios, y las comunidades campesinas, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.

Autonomía Indígena

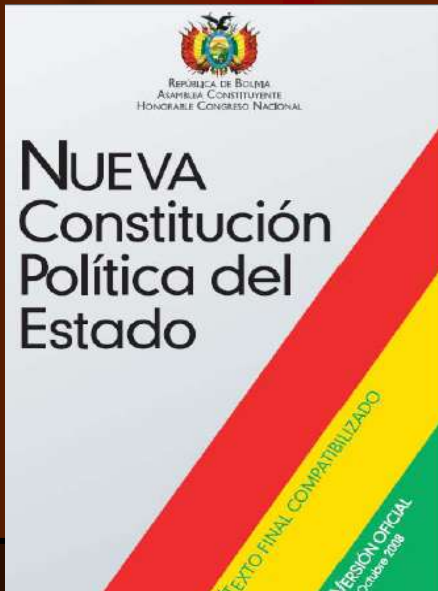
**DERECHO AL
AUTOGOBIERNO**

**DERECHO A LA
AUTODETERMINACION**



CUARTA PARTE

ARTS. : 306 - 409



**ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN
ECONÓMICA DEL ESTADO**



MODELO ECONÓMICO

Artículo 307

I. El modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos.

II. La economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa.

III. La economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia. La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo.

IV. Las formas de organización económica reconocidas en esta Constitución podrán constituir empresas mixtas.

V. El Estado tiene como máximo valor al ser humano y asegurará el desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, educación, cultura, y en la reinversión en desarrollo económico productivo.

**NUEVO
MODELO
ECONOMICO**

**ECONOMIA
PLURAL**

ESTATAL

PRIVADA

COMUNITARIA

**SOCIAL
COOPERATIVA**

**EMPRESAS
MIXTAS**



OBJETIVOS DE LA ECONOMIA

Artículo 313

I. Toda actividad económica debe contribuir al fortalecimiento de la soberanía económica del país. No se permitirá la acumulación privada de poder económico en grado tal que ponga en peligro la soberanía económica del Estado.

II. Todas las formas de organización económica tienen la obligación de generar trabajo digno y contribuir a la reducción de las desigualdades y a la erradicación de la pobreza.

III. Todas las formas de organización económica tienen la obligación de proteger el medio ambiente.

OBJETIVOS DE LAS DISTINTAS FORMAS ECONOMICAS

**FORTALECER LA
SOBERANIA ECONOMICA**

**GENERAR TRABAJO
DIGNO**

ERRADICAR LA POBREZA

**PROTEGER EL MEDIO
AMBIENTE**



PROPIEDAD DE LA TIERRA

SE RECONOCE LA PROPIEDAD INDIVIDUAL
Y COMUNITARIA DE LA TIERRA.

Artículo 393

El Estado reconoce,
protege y garantiza
la propiedad
individual y
comunitaria o
colectiva de la tierra,
en tanto cumpla una
función social o una
función económica
social, según
corresponda.



INDIVIDUAL

COMUNITARIA

COLECTIVA



PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA

Artículo 394

I. La propiedad agraria individual se clasifica en pequeña y empresarial, en función a la superficie, a la producción y a los criterios de desarrollo. Sus extensiones máximas y mínimas, características y formas de conversión serán reguladas por la ley.

II. La pequeña propiedad es indivisible, constituye patrimonio familiar inembargable, y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. La indivisibilidad no afecta el derecho a la sucesión hereditaria en las condiciones establecidas por ley.

**PROTECCION Y APOYO A
LA PEQUEÑA PROPIEDAD**



INDIVISIBLE

INEMBARGABLE

**NO PAGA IMPUESTOS A LA
PROPIEDAD AGRARIA**

SUJETO DE HERENCIA

PROPIEDAD AGRARIA COMUNITARIA



Artículo 394

III. El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad comunitaria o colectiva, que comprende el territorio indígena originario campesino, las comunidades interculturales originarias y de las comunidades campesinas. La propiedad colectiva se declara indivisible, imprescriptible, inembargable, inalienable e irreversible y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. Las comunidades podrán ser tituladas reconociendo la complementariedad entre derechos colectivos e individuales respetando la unidad territorial con identidad.

PROTECCION Y APOYO A LA PROPIEDAD COMUNITARIA



INDIVISIBLE

INEMBARGABLE

NO PAGA IMPUESTOS A LA PROPIEDAD AGRARIA

SUJETO DE TITULACION



DOTACIÓN DE TIERRAS

Artículo 395

I. Las tierras fiscales serán dotadas a indígena originario campesinos, comunidades interculturales originarias, afrobolivianos y comunidades campesinas que no las posean o las posean insuficientemente, de acuerdo con una política estatal que atienda a las realidades ecológicas y geográficas, así como a las necesidades poblacionales, sociales, culturales y económicas. La dotación se realizará de acuerdo con las políticas de desarrollo rural sustentable y la titularidad de las mujeres al acceso, distribución y redistribución de la tierra, sin discriminación por estado civil o unión conyugal.

DOTACION DE TIERRAS



INDIGENAS
ORIGINARIOS
CAMPELINOS



NECESIDADES:
POBLACIONALES
SOCIALES



DESARROLLO RURAL
SUSTENTABLE

TITULARIDAD DE LAS
MUJERES



ESTRUCTURA Y ORGANIZACION ECONOMICA DEL ESTADO

Artículo 400

I. El incumplimiento de la función económica social o la tenencia latifundista de la tierra, serán causales de reversión y la tierra pasará a dominio y propiedad del pueblo boliviano.

II. La expropiación de la tierra procederá por causa de necesidad y utilidad pública, y previo pago de una indemnización justa.

CAUSALES DE REVERSION
DE LA TIERRA:

INCUMPLIMIENTO DE LA
FUNCION ECONOMICA

TENENCIA LATIFUNDISTA

CAUSALES DE EXPROPIACION DE
LA TIERRA:

POR NECESIDAD Y
UTILIDAD PUBLICA CON
INDEMNIZACION JUSTA

QUINTA PARTE

ARTS. : 409 - 411



**JERARQUIA NORMATIVA Y
REFORMA DE LA CONSTITUCION**

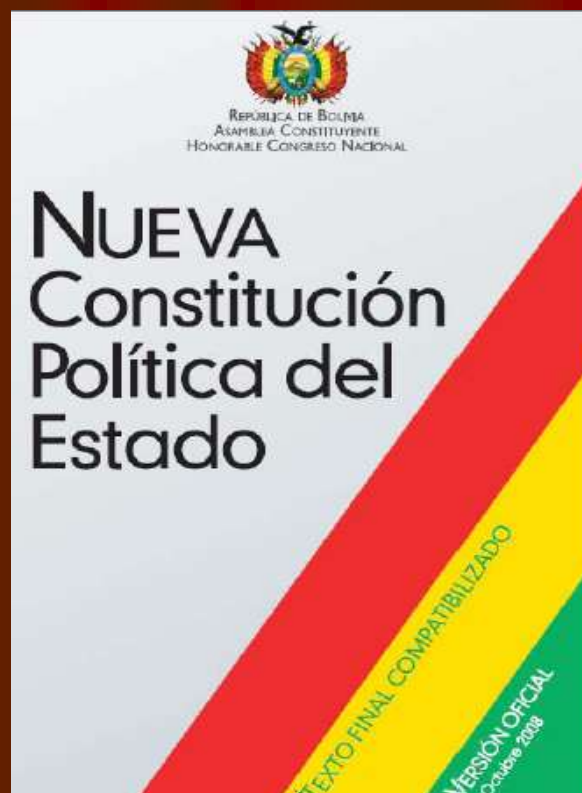


JERARQUIA NORMATIVA Y REFORMA DE LA CONSTITUCION

Artículo 410

Todas las personas, así como los órganos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.

UNA SOLA CONSTITUCION PARA
TODOS LOS BOLIVIANOS





JERARQUIA NORMATIVA Y REFORMA DE LA CONSTITUCION

Artículo 410

II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. La aplicación de las normas jurídicas se regirán por la siguiente jerarquía:

1° La Constitución.

2° Las leyes y los tratados internacionales.

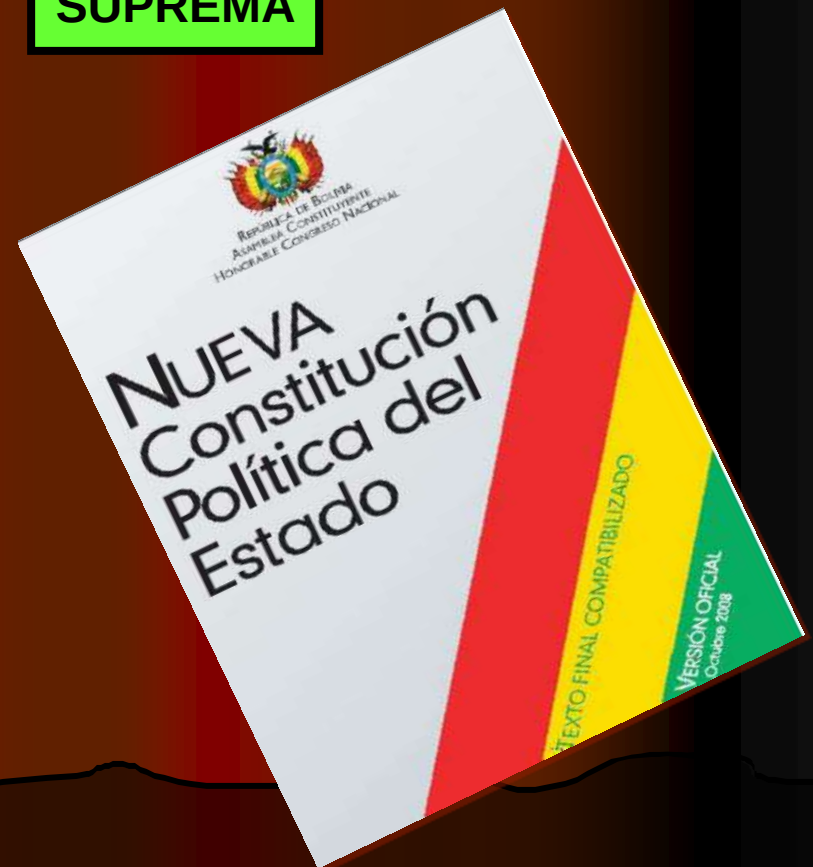
3° Los decretos supremos.

4° Las normas departamentales, regionales y municipales.

5° Normas de carácter administrativo.

**PRIMACIA DE LA
CONSTITUCION**

**NORMA
SUPREMA**





JERARQUIA NORMATIVA Y REFORMA DE LA CONSTITUCION

Artículo 411

I. La reforma total de la Constitución, o aquella que afecte a sus bases fundamentales, a los derechos, deberes y garantías, o a la primacía y reforma de la Constitución, tendrá lugar a través de una Asamblea Constituyente originaria plenipotenciaria, activada por voluntad popular mediante referendo. La convocatoria del referendo se realizará por iniciativa popular, con la firma de al menos el veinte por ciento del electorado; por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional; o por la Presidenta o el Presidente del Estado. La Asamblea Constituyente se autorregulará a todos los efectos. La vigencia de la reforma necesitará referendo constitucional aprobatorio.

LA REFORMA TOTAL DE LA CONSTITUCION





JERARQUIA NORMATIVA Y REFORMA DE LA CONSTITUCION

Artículo 411

II. La reforma parcial de la Constitución podrá iniciarse por iniciativa popular, con la firma de al menos el veinte por ciento del electorado; o por la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante ley de reforma constitucional aprobada por mayoría absoluta. Cualquier reforma parcial necesitará referendo constitucional aprobatorio.

LA REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCION



BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA:

- **NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.**
Estado Plurinacional de Bolivia GACETA OFICIAL DE BOLIVIA.
- **TEORIA CONSTITUCIONAL Y CONSTITUCIONALISMO BOLIVIANO.**
Autor: Dr. Juan Ramos Mamani
Editorial. Academia Boliviana de Estudios Constitucionales.

APORTE INTELECTUAL:

F. D. T. E. U. L. P.

**FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL DE TRABAJADORES EN EDUCACION URBANA DE LA PAZ
GESTIÓN 2022- 2024.**